### **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY H-1397** 

(Antes Ley 22950)

Sanción: 14/10/1983

Promulgación: 14/10/1983

Publicación: B.O. 18/10/1983

Actualización: 31/03/2013

Rama: H - Constitucional

### CONTRIBUCION PARA LA FORMACION DE CLERO DIOCESANO

Artículo 1 - El Gobierno Nacional contribuirá a la formación del Clero Diocesano, para lo cual los Señores Obispos residenciales o quienes hagan canónicamente sus veces percibirán en concepto de sostenimiento mensual por cada alumno de nacionalidad argentina del Seminario Mayor perteneciente a la propia jurisdicción eclesiástica, el equivalente al monto que corresponda a la Categoría diez (10) del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2 - El beneficio a que se refiere el Artículo 1° será concedido con la misma finalidad y en las mismas condiciones a los Superiores Provinciales de las siguientes Ordenes preconstitucionales: Mercedarios, Dominicos, Orden de Frailes Menores (Franciscanos), Compañía de Jesús, (Jesuitas); y a la Congregación Salesiana de San Juan Bosco.

Artículo 3 - Los Diocesanos, y Superiores Provinciales comprendidos en el Artículo 2°, que al 14 de octubre de 1983 gozaren de beneficios otorgados por leyes provinciales destinados a la formación de los alumnos de Seminarios Mayores, deberán optar por el régimen de sostenimiento a percibir.

## **LEY H-1397**

(Antes Ley 22950)

## **TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto original.
2	Art. 2 texto original
3	Art. 3 texto original. Se explicitó la fecha de sanción de la ley.

# **Artículos Suprimidos:**

Art. 4, objeto cumplido.

Art. 5, objeto cumplido.

Art. 6, de forma.